

Expediente N° 77371  
T.D. 31723677

Solicitante: Programa Agua Segura para Lima y Callao  
Asunto: Alcances sobre mayores metrados en contratos a precios unitarios  
Referencia: Formulario S/N de fecha 03.OCT.2025 – Consultas de Entidades Pùblicas sobre la Normativa de Contrataciones Pùblicas.

---

## 1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor Julio Antonio Julca Rojas, Director de la Unidad de Administración del Programa Agua Segura para Lima y Callao, formula varias consultas vinculadas con el alcance de la figura de mayores metrados en los contratos a precios unitarios.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido o alcance de la normativa de contratación pública, planteadas en términos genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley General de Contrataciones Pùblicas, aprobada a través de la Ley N° 32069, modificada por la Ley N° 32103 y Ley N° 32187; así como por lo establecido en el artículo 11 y los literales b) y c) del artículo 389 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

## 2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

Tomando en consideración el contexto normativo al que hace alusión la consulta planteada, para su absolución se entenderá por:

- “anterior Ley” a la aprobada mediante Ley N°30225, Ley de Contrataciones del

Estado y sus modificatorias<sup>1</sup>.

- “anterior Reglamento” al aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF y sus modificatorias<sup>2</sup>.

Dicho lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:

- 2.1. “En el marco de un contrato de obra a precios unitarios, ¿debe entenderse que el “incremento del metrado de una partida” se refiere al exceso sobre la cantidad prevista para esa partida en un componente del presupuesto de obra, o se refiere al exceso sobre la suma total de los metrados de todas las partidas con la misma denominación en todo el proyecto?” (Sic).**
- 2.1.1. En principio, cabe señalar que, el literal b) del artículo 35 del anterior Reglamento disponía lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios<sup>3</sup>, en contratos para la ejecución de obras: “(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.” (El énfasis es agregado).

Como se observa, el anterior Reglamento contemplaba un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debía ejecutar el contratista resultaba inviable dada la naturaleza de la obra que se buscaba contratar.

En tal medida, el sistema a precios unitarios resultaba aplicable cuando no podía conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. Para el caso de la contratación de obras, correspondía emplear el sistema de precios unitarios cuando los trabajos que debían ser ejecutados por el contratista en una obra, estaban definidos (en las partidas) mas no sus metrados<sup>4</sup>, los cuales se encontraban consignados en el expediente técnico, pero únicamente de forma referencial. Los metrados necesarios para la culminación de la obra solo se podían conocer en su ejecución real.

---

<sup>1</sup> Realizadas mediante Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero 2019; Ley N° 31433 vigente desde el 07 de marzo de 2022 y Ley N° 31535 vigente desde el 29 de julio de 2022.

<sup>2</sup> Realizadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, vigente desde el 05 de setiembre de 2020; Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; Decreto Supremo N° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022; Decreto Supremo N°167- 2023-EF, vigente desde el 05 de agosto de 2023; Decreto Supremo N° 051-2024-EF, vigente desde el 14 de abril de 2024; y, Decreto Supremo N° 278-2024-EF, vigente desde el 22 de diciembre de 2024.

<sup>3</sup> Respecto de este sistema de contratación, Del Arco Torres y Pons Gonzales señalan lo siguiente: “En este caso (...) las partes convienen en fijar un precio a cada unidad de obra quedando el precio inalterable, aunque puede variar el número de unidades.”; precisando que en este tipo de contratos se determina “(...) el precio por unidad, pero dejando sin concretar el número de unidades a ejecutar; al término de las obras se paga según las cantidades ejecutadas.” DEL ARCO TORRES, Miguel Ángel y PONS GONZÁLES, Manuel. Derecho de la Construcción. Aspectos administrativos y civiles, Granada: Editorial Comares S.L., séptima edición, 2006, página 135.

<sup>4</sup> De conformidad con lo señalado en el Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones” el “metrado” “Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida”.

## Sobre el concepto de mayores metrados

- 2.1.2. Precisado lo anterior, corresponde abordar la figura de los mayores metrados, no obstante, para comprender con mayor claridad su alcance es preciso considerar algunos conceptos directamente vinculados: partida y metrado.

De acuerdo con el Anexo N°1 “Definiciones” del anterior Reglamento se entendía por partida a ***cada una de las partes que conformaban el presupuesto de una obra y precio unitario***. Asimismo, se entendía por metrado ***al cálculo o cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida***.

Como se aprecia, para la anterior normativa de Contrataciones del Estado, las partidas eran las partes que conformaban el presupuesto de obra y, en ese marco, cumplían el rol de identificar cada una de las actividades o trabajos que debían realizarse, así como su costo (precio unitario). Asimismo, cada una de estas partidas contaba con un metrado, es decir, con el cálculo de la cantidad requerida para cada una de esas actividades o trabajos de obra que estaban expresados en partidas.

Expuesto lo anterior, es posible comprender el alcance de la figura “**mayor metrado**”. Se trataba del incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto. Este incremento, según el anexo de Definiciones, provenía del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y, además, no implicaba una modificación del diseño de ingeniería.

- 2.1.3. Expuesto lo anterior corresponde mencionar que, en la práctica de la ejecución de obras, podían darse casos de que un presupuesto hubiese contado con determinadas secciones de obra (a veces denominadas ordinariamente “componentes”<sup>5</sup>), en las que se agrupaban lógicamente a determinadas partidas por razones de utilidad funcional o porque representaba una etapa de la obra o por otras razones. En estos casos, podían presentarse situaciones de partidas pertenecientes a distintas secciones, que tenían denominaciones similares o idénticas; no obstante, esta circunstancia no afectaba el hecho de que un mayor metrado se configuraba con la verificación del incremento del metrado en una partida singularmente considerada, en el marco de la ejecución física de la obra.

En consecuencia, se puede concluir que un mayor metrado se configuraba cuando, en el marco de la ejecución de la obra, se verificaba un incremento en el metrado de una partida singularmente considerada; sin que tuviese relevancia para este efecto, la existencia de otras partidas con denominación idéntica o similar en una sección o componente distinto del presupuesto de obra.

- 2.2. “En aplicación del Artículo 194 del Reglamento, en un contrato a precios unitarios, ¿es correcto valorizar y pagar la ejecución de metrados de una partida en un componente específico utilizando los saldos presupuestales de la misma partida asignada a otro componente que aún no ha sido ejecutado o que tiene un avance**

---

<sup>5</sup> Es preciso aclarar que en este extremo se emplea el término “componente” según el lenguaje ordinario empleado en la práctica de la ejecución de obras. La precisión es necesaria porque en el marco de la normativa de contrataciones públicas vigente al momento de la emisión de la presente opinión, el término componente tiene un alcance distinto. Para mayor abundamiento, sírvase a revisar la definición de componente contemplada en el Anexo de Definiciones del D.S. N°009-2025-EF.

**menor? ¿O cada partida, dentro de su respectivo componente, debe ser tratada como una unidad de valorización y pago independiente?"**

Como se anotó en la absolución de la pregunta precedente, un mayor metrado se configuraba cuando, en el marco de la ejecución de la obra, se verificaba un incremento en el metrado de una partida del presupuesto de obra, singularmente considerada; sin que tuviese relevancia para este efecto, la existencia de otras partidas con denominación idéntica o similar en una sección distinta del presupuesto de obra. En consecuencia, al momento de efectuar las valorizaciones correspondientes y verificar si se ha excedido la cantidad de metrados referenciales, cada partida -así tengan similar o idéntica denominación- debía ser tratada de manera individual.

- 2.3. “Si para la correcta ejecución de un componente de obra se requiere ejecutar una partida que no fue originalmente presupuestada en dicho componente, pero que sí existe (con idéntica descripción, especificación y precio) en otro componentes del presupuesto general, ¿dicha ejecución debe ser tramitada y pagada como un “mayor metrado” (bajo la lógica de una “bolsa común”) o requiere se tramitada como una “prestación adicional de obra”, al ser una prestación no considerada para ese componente específico”**

Al respecto debe precisarse que, la determinación de si corresponde aprobar una prestación adicional de obra o un mayor metrado sólo podía de ser efectuada a partir de una evaluación integral de los elementos del caso, verificando que se cumplan los requisitos que exigía la anterior normativa de contrataciones del Estado, para cada una de estas figuras.

Dicho lo anterior, corresponde reiterar que, un mayor metrado se configuraba cuando, en el marco de la ejecución de la obra, se verificaba un incremento en el metrado de una partida del presupuesto de obra, singularmente considerada; sin que tuviese relevancia para este efecto, la existencia de otras partidas con denominación idéntica o similar en una sección distinta del presupuesto de obra.

En el marco de la ejecución de mayores metrados, también cabía la posibilidad de que en un componente o sección de obra se hubiesen ejecutado metrados de partidas aun cuando estas hubiesen estado contempladas en otros componentes o secciones, no obstante, esta medida debía determinarse a partir del caso concreto, especialmente, de la viabilidad técnica de dicha acción y de la interpretación integral de los documentos que conformaban el expediente técnico. Cabe precisar que, conforme a lo desarrollado en la presente opinión para que se hubiese configurado un mayor metrado este debía: (i) provenir de una partida existente en el presupuesto de obra; (ii) ser resultante del replanteo; (iii) ser necesario para la correcta ejecución de la obra; y (iv) no implicar una modificación del diseño de ingeniería.

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1. Un mayor metrado se configuraba cuando, en el marco de la ejecución de la obra, se verificaba un incremento en el metrado de una partida del presupuesto de obra, singularmente considerada; sin que tuviese relevancia para este efecto, la existencia de otras partidas con denominación idéntica o similar en una sección o componente distinto del presupuesto de obra. En consecuencia, al momento de efectuar las valorizaciones correspondientes y verificar si se había excedido la cantidad de metrados referenciales, cada partida -así tengan similar o idéntica denominación- debía ser tratada de manera individual.

3.2. Al respecto debe precisarse que, la determinación de si corresponde aprobar una prestación adicional de obra o un mayor metrado sólo podía de ser efectuada a partir de un análisis de los elementos caso concreto, verificando que se cumplan los requisitos que exigía la anterior normativa de contrataciones del Estado, para cada una de estas figuras.

Jesús María, 27 de octubre del 2025

Firmado por

**PATRICIA MERCEDES SEMINARIO ZAVALA**

Directora Técnico Normativa

DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

RVC/.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>